

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

BANDO

DON JOSÉ RAMON DE HOCES Y LOSADA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á las facultades que me confiere el artículo 13 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, he dispuesto declarar suspensas todas las licencias de uso de armas concedidas en esta provincia excepción hecha de las referentes á escopetas de caza de cañón liso, y que aquéllos estén comprendidos en el artículo 9 del citado Real decreto que faculta á los Gobernadores para otorgarlas á funcionarios activos de la Administración del Estado, de la provincia ó del Municipio valederas tan solo para los actos del servicio.

La guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán con el mayor celo al cumplimiento de la presente disposición recogiendo además todas aquellas armas no comprendidas en las excepciones citadas.

Santander 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Circular núm. 103

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa de Sueta y varios individuos del mismo pueblo, contra providencia de este Gobierno, que revocó un acuerdo de la misma, por el que privó á algunos vecinos, del aprovechamiento comunal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander 31 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Junta provincial del Censo

Circular núm. 3

El Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice lo siguiente con fecha 24 de Octubre último:—«Con esta fecha digo al Gobernador de Málaga lo que sigue: Ha llegado á poder de esta Dirección general un prospecto de la casa-editorial de don Ratael Gutiérrez Giménez, vecino de la ciudad de Ronda en esa provincia, por el cual se hacen ofrecimientos á los Alcaldes y Juntas municipales de varios impresos para el servicio del Censo

de la población de 1900; y entre ellos figura la cédula de inscripción semejante á la oficial para reponer á tiempo los muchos ejemplares que se inutilicen; otros impresos además, que tienen por objeto prevenirse para dejar á salvo las responsabilidades del Alcalde y Secretario, si el Censo resultase defectuoso ó incompleto.»

«La Dirección general de mi cargo tenía previsto el caso de que tal sucediera, y por orden circular de 6 de Septiembre último dispuso que al entregarse los impresos á las Juntas municipales se les advirtiera muy especialmente que al devolver las cédulas llenas deberían hacerlo también de las que resultasen sobrantes, como asimismo de las que se hubieren inutilizado; y el total de unas y otras cédulas había de ser igual al número de las que hubieren recibido.

«En vista de todo, teniendo en cuenta que la entrega de los referidos impresos á las Juntas municipales no ha de verificarse hasta la segunda quincena del próximo Noviembre, época fijada para hacerles la indicada advertencia, y considerando que es urgente contener á tiempo en sus verdaderos límites pretensiones de tal índole, como las referidas anteriormente, para evitar que pueda falsearse el empadronamiento en algún término municipal, esta Dirección general ha dispuesto rogar á V. S. que desde luego haga entender á todos los Alcaldes de esa provincia, como Presidentes de las Juntas mencionadas, que ni la Junta provincial del Censo, ni esta Dirección general, puedan admitir ni aprobar los documentos censales de sus respectivos Ayuntamientos, si entre ellos figurase alguna cédula de inscripción impresa fuera de la

Imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico, ó algún pliego de los cuadernos auxiliares, del padrón de habitantes y de los resúmenes generales que se encuentran en iguales condiciones. Y en el caso de que se insistiese en presentarlos, para su aprobación, con alguno de los impresos no autorizados por este Centro, con vendría, siempre que V. S. lo considerase oportuno, pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan con arreglo á derecho.

«Y lo participo á V. S. para que, si en la provincia de su digno mando ocurren casos análogos, se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto por esta Dirección general en la preinserta comunicación.»

Lo que se hace público para que ninguna Junta municipal alegue ignorancia, caso de haber alguna que entregue impresos de la citada procedencia, á cuyo fin me acusarán recibo de la presente circular.

Santander 30 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Derrotas.—Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido; se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su

díctamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo al aprovechamiento exclusivo del terreno ó su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes las más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas obligaciones, los Delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará

esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio; es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Ministerio de la Gobernacion

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Varela y Calderón, Administrador del Establecimiento Balneario de Alceda, contra providencia de ese Gobierno que le impuso la multa de quinientas pesetas, por haber faltado de palabra y obra al bañista del mismo don Emilio Casas, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden,

puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1900.—El Director general, F. de Cortejarena. Sr. Gobernador civil de Santander.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del Batallón provisional de Puerto-Rico número 4, afecta al Regimiento de Infantería de Navarra número 25

Habiendo terminado con arreglo á lo dispuesto en RR. OO. de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo á V. S. rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en papel del timbre correspondiente á esta Comisión Liquidadora; consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última compañía á que pertenecieron el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de haber giro en los pueblos en que estén vecindados los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquiera otra causa, deberán acompañar á las instancias la licencia absoluta original ó copia de ella autorizada por un Comisario de Guerra ó por la Autoridad local respectiva á falta de este, y además certificación de existencia y vecindad.

Los herederos de los fallecidos si la cantidad excede de 250 pesetas deberán acompañar á su reclamación los documentos expresados al margen, autorizados ó legalizados por el Juez municipal ó Alcalde correspondiente teniendo en cuenta que los expedidos por el primero ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma y viceversa y sino excediese de dicha cantidad podrán los reclamantes presentar una información testifical hecha ante el Juez municipal ó Alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado ni con mejor derecho, cuya información instituirá á las partidas ó actas de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Barcelona 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, Ricardo de N.

Documentos que se citan

- Hijos.—Partida de bautismo del causante.
- id. de casamiento del mismo.
- id. de bautismo de los reclamantes.
- Si estos últimos tuvieren otros hermanos que hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos.
- Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.
- Nietos.—Partida de bautismo del causante.
- id. de casamiento del mismo.
- id. de bautismo de los reclamantes.
- id. de defunción de los padres de los mismos.
- Si los reclamantes tuvieren otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de estos.
- Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.
- Padres.—Partida de bautismo del causante.
- Certificación de existencia y vecindad de ambos cónyuges.
- Si uno de estos hubiere fallecido, partida de defunción.
- Abuelos.—Partida de bautismo del causante.
- id. de defunción de los hijos y descendientes del mismo, si los tuvo.
- id. de defunción de los padres del causante.
- id. de id. de los abuelos del causante que hubieren fallecido.
- Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.
- Hermanos.—Partida de bautismo del causante.
- id. de id. de los reclamantes.
- id. de defunción de los hijos y descendientes del causante, si los tuvo, y de sus padres y abuelos.
- id. de los hermanos, si los tuvieron y hubieren fallecido.
- Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.
- Tios.—Partida de bautismo del causante.
- id. de los reclamantes.
- id. de defunción de los padres del causante.
- id. de id. de los abuelos del mismo.
- id. de id. de los hermanos é hijos del causante, si los tuvo.
- Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.
- Sobrinos.—Partida de bautismo del causante.
- id. de los reclamantes.
- id. de defunción de los descendientes del causante, si los tuvo.
- Partida de defunción de los ascendientes del mismo, si los tuvo.
- id. de defunción de los hermanos del causante, si los tuvo.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Esposa.—Cuando el causante no tenga descendientes ascendientes no colaterales.

Partida de defunción de todos ellos.

id. de casamiento de la reclamante.

Certificación de existencia y vecindad de la misma.

Menores.—Además de los documentos correspondientes según el caso que se encuentran, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

Anuncios oficiales

Edicto

Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de esta zona.

Por el presente sin perjuicio de verificarlo por mediación de las respectivas Alcaldías, se hace saber que el trimestre actual cuarto del 1900 y por rústica, urbana industrial, minas y carruajes de lujo se cobrará en cada distrito en los días siguientes:

Ayuntamientos de Pesquesa y Santiurde, días 2 y 3 de Noviembre próximo; Hermandad Campoó de Suso, el 5, 6 y 7; Campoó de Yuso y Las Rozas, 8 y 9; San Miguel de Aguayo y Valdeolea, 14 y 15; Reinososa y Enmedio, 16, 17 y 18; Valdeprado, 23 y 24; todos de dicho mes de Noviembre.

Se anuncia para conocimiento de los que contribuyen que así pagando se evitarán los recargos consiguientes de instrucción

Reinososa 27 de Octubre de 1900.—Laureano de Obeso.

Laureano de Obeso	82
Francisco Formán de	83
Alfonso Rubin	84
Antonio García	85
Francisco González	86
Antonio Páez	87
Antonio Polayo	88
Antonio Villar	89
Angel Polayo Ruiz	90
Clemente Costa Rivas	91
Antonio Guerra	92
José García Menocal	93
José Leon Gómez	94
Juan María Cortés	95
Luis González Serna	96
Manuel Mercilla	97
Francisco Inojal Rodríguez	98
Fernando Martínez	99
Alfredo González Rivas	50

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santander en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
1	D. Agustín Revuelta López	Industrial	Torrelavega
2	Angel Ceballos Díaz	Propietario	Viérnoles
3	Francisco Herrera Carrera	Industrial	Torrelavega
4	Gregorio Lasaga Larreta	Propietario	Viérnoles
5	Eusebio Fernández Moya	Comerciante	Torrelavega
6	Fidel Ramón Palacio	Idem	Idem
7	Enrique Sañudo Cano	Idem	Idem
8	Cándido Estrada Ríos	Carpintero	Campuzano
9	César Campuzano Ruiz	Comerciante	Torrelavega
10	Antonio Rodríguez Calvo	Srstre	Idem
11	Máximo Campuzano Barreda	Propietario	Idem
12	Fliás Vela Fernández	Idem	Idem
13	Casimiro Sancho Ferrer	Escribiente	Sierra
14	Gerónimo García Gutiérrez	Panadero	Idem
15	Francisco González Quijano	Dontista	Torrelavega
16	Modesto Rodríguez Puente	Empleado	Idem
17	Manuel Gutiérrez Fernández	Bachiller	Idem
18	Luciano Setián Barquín	Industrial	Torrelavega
19	Nicolás Aldama Campo	Propietario	Molledo
20	Vicente Balbontín Balbás	Industrial	Mogro
21	Anibal Fernández Férez	Propietario	Helguera
22	Valeriano Fernández Bustamante	Industrial	Quijas
23	Benito González Riaño	Comerciante	Gauro
24	Antonio Corral Muñoz	Propietario	Torrelavega
25	Alfredo Lavid Revollides	Comerciante	Idem
26	Angel Alonso Millán	Idem	Idem
27	Alfonso Redón García	Fotógrafo	Idem
28	Manuel González Sáinz	Industrial	Rivero
29	Bonifacio Calderón Aguirre	Comerciante	Santillana
30	Julián Gómez Díaz	Propietario	Suances
31	Gaspar Palacios Salvador	Carpintero	Torrelavega
32	Ignacio Torres Lavín	Escribiente	Idem
33	Ezequiel Román de la Cal	Botero	Idem
34	Alejandro Rubín Bengochea	Industrial	Somahoz
35	Enrique García Abascal	Propietario	Cartes
36	Licerio González Menendez	Capatáz	Mercadal
37	Pedro Polanco Pérez	Propietario	San Mateo
38	Fernando Pelayo Cano	Comerciante	Torrelavega
39	Antonio Villar Fernández	Barbero	Idem
40	Angel Pelayo Ruiz	Comerciante	Idem
41	Clemente Cosío Rivas	Propietario	Idem
42	Cipriano Cuena Cuesta	Zapatero	Torres
43	José García Menocal	Comerciante	Torrelavega
44	José Peon Gómez	Herrero	Idem
45	Juan Morán Cortés	Retirado	Idem
46	Luis Gonzalez Serna	Comerciante	Barreda
47	Manuel Mercialla	Industrial	Campuzano
48	Facundo Inojal Rodriguez	Empleado	Corrales
49	Fernando Martinez Sainz	Labrador	Torrelavega
50	Alfredo Gonzalez Rivas	Herrero	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
51	D. Antonio Herrero Palacio	Tablajero.	Torrelavega
52	Epifanio Vellido Ortiz	Carpintero	Idem
53	Juan Ocejo Fernández	Retirado	Corrales
54	Saturnino Arroyo Tailor	Ebanista	Torrelavega
55	Telesforo Valdes Gonzalez	Propietario	Areña
56	Luis Torres Quevedo	Idem	Santa Cruz
57	Frutoso Rodriguez Francisco	Labrador	Polanco
58	Pedro Gómez García	Comerciante	Torrelavega
59	Pedro Peña Seisdedos	Idem	Idem
60	Ramiro Aldama Teran	Propietario	Molledo
61	Francisco García Martin	Comerciante	Somahoz
62	Bernardo Argumoso Bezañilla	Propietario	Torrelavega
63	Esteban Palacios Salvador	Ebanista	Idem
64	Francisco Juanco Borrureo	Empleado	Torres
65	Geronimo Camarero Gomez	Botero	Torrelavena
66	Francisco Blanco Peña	Comerciante	Campuzano
67	Blás Asensio García	Propietario	Torrelavega
68	Gayetano García Ceballos	Idem	Idem
69	Domingo de los Rios Guerra	Dependiente	Idem
70	Federico Fernandez Palacios	Comerciante	Idem
71	Nemesio Gomez Palacio	Idem	Quevedo
72	Ramon Roiz Alvarez	Comerciante	Rivero
73	Severino Setien Barquin	Cantero	Torrelavega
74	Aureliano Fernandez Diaz	Labrador	Molledo
75	Esteban Calderón Fernandez	Idem	Polanco
76	Angel Martinez Ruiz	Confitero	Torrelavega
77	Aurelio Sanchez	Jornalero	Idem
78	Angel Laguillo Revuelta	Carpintero	Sierra
79	Bernardiuo Teran Diaz	Jornalero	Torrelavega
80	Calxto Rodriguez Sierra	Comerciante	Idem
81	Dionisio Molleda Gomez	Jornalero	Idem
82	Eusebio Bacigalupe Pereda	Contador	Idem
83	Manuel Herrero Gonzalez	Comerciante	Idem
84	Julio Rios Portilla	Propietario	Molledo
85	Fidel Señero García	Jornalero	Tanos
86	Hermojenes Palacio Balbontín	Molinero	Torres
87	Hilario Echevarria Ugarte	Tablajero	Torrelavega
88	Paulino Cayon Diaz	Labrador	Sierra
89	Prime Gutierrez Hoya	Propietario	Torrelavega
90	Manuel Mercialla	Industrial	Campuzano
91	Manuel Herrera Herrera	Comerciante	Torrelavega
92	Nemesio Abascal Mazon	Idem	Idem
93	Manuel Pardo de la Pedross	Idem	Sierra
94	Pedro García galmones	Maestro de Obras	Torrelavega
95	Rafael Haya Maza	Propietario	Idem
96	Juan Oruña Mirones	Jornalero	Barreda
97	Manuel Barquin Lopez	Empleado	Viérnoles
98	Manuel Setién Barquin	Guarnicionero	Torrelavega
99	José María Valdés	Comerciante	Sierra
100	Juan Serrano Diaz	Idem	Torrelavega
101	José González Rubín	Idem	Idem
102	Jnan María Fernández	Industrial	Idem
103	Justo Santibañez Rebolledo	Comerciante	Campuzano
104	José Bolado Pérez	Jornalero	Idem
105	Juan del Rio García	Lejedor	Torrelavega
106	José Peón Riaño	Labrador	Idem
107	José González Pontanilla	Idem	Barreda
108	Manuel Casuso Aspiazu	Empleado	Sierra
109	Miguel Cortés Navamuel	Propietario	Torrelavega
110	Ramón Castaneda Rada	Idem	Idem
111	Policarpo Mazón y Mazón	Comerciante	Idem
112	Isidro Fernández Pérez	Industrial	Campuzano
113	Indalecio San Emeterio Eguren	Jornalero	Sierra
114	José Alonso Artñlez	Idem	Torrelavega
115	José Rios Guerra	Comerciante	Idem
116	Juan Estebán Daguerre	Labrador	Campuzano

Fúmero de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
117	D. Juan Torre Revilla	Industrial	Torrelavegu
118	José Cueto Caravera	Labrador	Tanos
119	Isidoro Palacios Palazuelos	Herrero	Torrelavega
120	Julián Casuso Alonso	Carpintero	Idem
121	Rufino Azcarate	Comerciante	Idem
122	Francisco Diaz de la Trueba	Idem	Sierra
123	Gerónimo Ugarte Saiz	Tablajero	Torrelavega
124	Antonio Nondedan Martí	Comerciante	Idem
125	Benito Fernández Cirujedo	Aserrador	Sierra
126	Francisco Gutiérrez Mayor	Industrial	Torrelavega
127	Manuel Martínez Ruiz	Idem	Idem
128	Lorenzo Roira Haro	Carpintero	Idem
129	Joaquín Herrero López	Herrero	Sierra
130	José Fernández Villa	Comerciante	Torrelavega
131	José Hoyuela Escudero	Jornalero	Barreda
132	José Renero Velarde	Herrero	Viérnoles
133	José Seta González	Labrador	Idem
134	Juan Antonio Santibañez Flor	Propietario	Torrelavega
135	Lorenzo Cantalapiedra Fernández	Sastre	Idem
136	Santiago Gutiérrez Fernández	Comerciante	Idem
137	Alfonso Mauro Ruiz	Propietario	Idem
138	Andrés Martínez López	Labrador	Sierrapando
139	Cándido Palacios García	Idem	Torrelavega
140	Bonifacio López Fernández	Jornalero	Sierra
141	Cipriano Martínez Casarago	Portero	Campuzano
142	Federico Santa María	Labrador	Tanos
143	Lorenzo Berrazueta Alonso	Hojalatero	Torrelavega
144	Severino Mazón Lavín	Comerciante	Idem
145	Abdón Cotera Presmanes	Carpintero	Idem
146	Bernardo Terminol Larreta	Propietario	Viérnoles
147	Casiano Gutiérrez Quintana	Labrador	Torres
148	Francisco García Lomas	Idem	Torrelavega
149	Juan Fernández Ruiz	Industrial	Campuzano
150	Pedro Molleda González	Comerciante	Torrelavega

(Se concluirá)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Noviembre próximo á las diez de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las siguientes porciones de fincas:

La sexta parte de una tierra en término de Orna, sitio que dicen Cobia, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte de María Lantarón, Sur de Ramón Castañeda, Este de Rosa Ceballos y Oeste de Francisco Lantarón; tasada en quince pesetas.

La sexta parte de otra tierra en dicho término, al sitio las Encuentros, de cinco áreas aproximadamente, que linda Norte Ejido, Sur Ventura Lopez, Oeste de Paula y Este de herederos de Indalecio Ruiz; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término, sitio La Cerrada; de seis áreas treinta centiáreas; lin-

dá Norte Ejido, Sur de Juan Argüeso; Oeste de Diego Ruiz y Este de Olegario Salces; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de un prado en referido término, y sitio Villalaserma; de nueve áreas aproximadamente; linda Norte Ejido, Sur Carrera, Oeste de Abundio Calderón y Este de Pedro Fernández; tasada en cuarenta pesetas.

La sexta parte de otro prado en el mismo término y sitio, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte Manuel Salces, Este Eusebio Setién, Oeste Carrera y Sur Dionisio González; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de un prado en Orna y sitio de Cotio, de doce áreas sesenta centiáreas; linda Norte Mauricio Aguayo, Sur, Este y O. Notorios; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de otro prado en mencionado término, sitio Presilio, de tres áreas; linda Norte herederos de José Gutiérrez, Sur, Este y O. Notorios; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de otro prado en igual término, sitio Prado Nuevo, de doce áreas; linda Norte Petra Salces, Sur Carrera, Este Esteban

Zubelzu y Oeste Abundio Calderón; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyas partes de fincas que han sido embargadas á Manuel Gutiérrez Ruiz, vecino de Orna, se rematan para con su importe hacer pago de la indemnización costas y multa á que fué condenado en causa que con otros se le siguió sobre allanamiento y daños.

Se advierte que dichas porciones de fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y que será de cuenta del rematante si desea suplir aquellos al hacerlo á su costa. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Remosa á veinticuatro de Octubre de mil novecientos. Agapito de las Heras. — Por su mandato, Alejandro Mancebo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Depositaría de fondos municipales

PESAGUERO

2º TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del segundo trimestre del año arriba citado de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1.853 29
Ingresos en el mes de esta cuenta	8.848 24
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual mes	5.701 63
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	2.530 62
	3.171 01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	1.605	94	1.605	94	8.211	88
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
9.º Resultas	884	02	»	»	984	02
10.º Recursos á cubrir el déficit	2.242	40	2.242	40	4.484	89
11.º Reintegros	»	»	»	»	»	»
12.º Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de eusanche de población	»	»	»	»	»	»
CARGO.	4.832	36	3.848	34	8.630	70

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.° Gastos del Ayuntamiento.	881 25	147 50	528 75
2.° Policía de Seguridad	37 50	>	37 50
3.° Policía Urbana.	>	>	>
4.° Instrucción pública	>	911	911
5.° Beneficiencia	>	>	>
6.° Obras públicas	>	>	>
7.° Corrección pública	>	>	>
8.° Montes.	>	>	>
9.° Cargas.	1.576 30	952 12	2.528 42
10.° Obras de nueva construcción	>	>	>
11.° Imprevistos	>	520	520
12.° Ampliación.	>	>	>
13.° Resultas	>	>	>
14.° Devoluciones.	>	>	>
15.° Cuenta de Contribuciones	>	>	>
16.° Idem de ensanche de población.	>	>	>
DATA.	1.995 05	2.530 62	4.525 67

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pesaguero á 30 de Junio de 1900.

El Depositario,

FROILAN DE HOYOS.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pesaguero á 30 de Junio de 1900.

El Secretario,

REMIGIO MARTINEZ.

El Regidor Interventor,

VICENTE DE LA FUENTE

V.° B.°

El Alcalde,

JULIAN MARTINEZ

1.° Propios
2.° Montes
3.° Impuestos
4.° Beneficiencia
5.° Instrucción pública
6.° Corrección pública
7.° Extraordinarios
8.° Ampliación
9.° Resultas
10.° Recurso a cubrir el déficit
11.° Reintegros
12.° Cuenta de contribuciones
13.° Idem de ensanche de población